



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **040** -2011-Gobierno Regional del Callao-GRI

Callao, 03 AGO. 2011

VISTOS:

El Informe N° 125-2011-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de julio de 2011, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 27-2011-GRC/GRI-CCGS del 27 de julio de 2011, emitido por la Asesora Legal de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1344-2011-GRC/GRI-OC del 27 de julio de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO**, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Informe N° 125-2011-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de julio de 2011, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó los siguientes aspectos:

• Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en la designación de la Supervisión a partir del 25 de junio de 2011 podía generar el resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista;

• Que, el referido Profesional había sido nombrado con carácter provisional como inspector de obra a través del Memorándum N° 243-2011-GRC/GRI-OC del 18 de julio de 2011 y en tal sentido, el plazo contractual de la obra debía regir a partir del 19 de julio de 2011;

• Que, el 19 de julio de 2011 se había suscrito un Acta de Acuerdo con el Contratista a efectos de determinar dicha fecha como el inicio del plazo contractual de la obra, teniendo su fecha de término el 14 de enero de 2012. Del mismo modo, a través de dicho documento el Contratista se comprometió a abstenerse de efectuar cualquier acción referente al resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la demora de la Entidad en designar a la Supervisión de Obra;

En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó gestionar la correspondiente Addenda con eficacia anticipada;

Que, mediante Informe N° 27-2011-GRC/GRI-CCGS del 27 de julio de 2011, la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó que en mérito del Acta de Acuerdo suscrito el 19 de julio de 2011, el inicio del plazo contractual debía ser aprobado con eficacia anticipada a dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 1344-2011-GRC/GRI-OC del 27 de julio de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su



conformidad a lo solicitado en el Informe N° 125-2011-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de julio de 2011 y ratificado mediante Informe N° 27-2011-GRC/GRI-CCGS del 27 de julio de 2011;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses fundamentales y que existiera en la fecha en que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

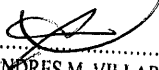
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada a la fecha de emisión del Acta de Acuerdo del 19 de julio de 2011, el inicio del plazo contractual del Contrato N° 014-2011-REGION CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 014-2011-REGION CALLAO suscrito el 10 de junio de 2011, a efectos de precisar que el inicio del plazo contractual se dio a partir del 19 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CPC. ANDRÉS M. VILLARREYES DAVILA
Gerente Regional de Infraestructura

ADDENDA N° 01 AL CONTRATO N° 014-2011-REGIÓN CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 01 al Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 06 de junio del 2011, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2050573554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el Gerente Regional de Infraestructura **CPC ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA**, identificado con DNI N° 25690092, quien actúa de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, y de la otra parte **LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.**, identificado con RUC N° 20502397568, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 13136 emitida por el OSCE el 31 de mayo de 2011, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 1522 emitida por el OSCE el 16 de mayo de 2011, debidamente representado por el **SEÑOR JORGE ANTONIO AÑORGA URTEAGA**, identificado con DNI 07868897, con domicilio legal en Av. Paseo de la República 3245 Piso 9, San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Antecedentes

- 1.1. El Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO del 10 de junio de 2011, con LICHTFIELD DEL PERU S.A.C., para llevar a cabo la Ejecución de la Obra SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5140-COSMOVISIÓN, PACHACÚTEC-VENTANILLA-CALLAO, por el monto ofertado de S/. 3,661,125.01 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Ciento Veinticinco con 01/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
 - 1.2. Mediante Informe N° 125-2011-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de julio de 2011, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó los siguientes aspectos:
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en la designación de la Supervisión a partir del 21 de junio de 2011 podía generar el resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista;
 - El referido Profesional había sido nombrado con carácter provisional como inspector de obra a través del Memorandum N° 243-2011-GRC/GRI-OC del 18 de julio de 2011 y en tal sentido, el plazo contractual de la obra debía regir a partir del 19 de julio de 2011;
 - El 19 de julio de 2011 se había suscrito un Acta de Acuerdo con el Contratista a efectos de determinar dicha fecha como el inicio del plazo contractual de la obra, teniendo su fecha de término el 14 de enero de 2012. Del mismo modo, a través de dicho documento el Contratista se había comprometido a abstenerse de efectuar cualquier acción referente al resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la demora de la Entidad en designar a la Supervisión de Obra;
- En tal sentido, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó gestionar la correspondiente Addenda con eficacia anticipada;
- 1.3. Mediante Informe N° 1344-2011-GRC/GRI-OC del 27 de julio de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo solicitado en el Informe N° 125-2011-GRC/GRI-OC-VOMB.
 - 1.4. En la fecha, mediante Resolución de Gerencia Regional se ha dispuesto la suscripción de la addenda que fija el inicio del plazo contractual de obra a partir del 19 de julio de 2011.

LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.

JORGE AÑORGA
GERENTE GENERAL



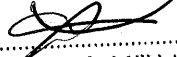
CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA

Las partes intervinientes en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO, convienen en precisar que el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, previsto en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del referido Contrato, se computa a partir del 19 de julio de 2011, con expresa renuncia por parte del CONTRATISTA en relación a cualquier resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieran podido generar como consecuencia de la demora de la Entidad en la designación de la Supervisión de la Obra.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 014-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 10 de junio de 2011, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los **03 AGO. 2011**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
CPC. ANDRES M. VILLARREYES DAVILA
Gerente General de la Empresa

LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.
.....
POR EL CONTRATISTA
JORGE AÑORCA
GERENTE GENERAL

